



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía. Actuación: Decreta medidas. Radicado: 086344089001-2021-00059-00. Demandante: Lugomar Inversiones S.A.S. Demandado: Marla Cahuana Cahuana, Milcida Rodríguez Montero y Jorge Ruiz Ariza
---

Informando que está pendiente decidir sobre la transacción allegada por ambas partes.  
Sírvasse Proveer. Sabanagrande, agosto 24 de 2021.

**SUÑVANY MARCELA PEÑA GUEVARA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien ejerce representación jurídica en razón al poder conferido, mismo que reviste plenas facultad de disposición del litigio, y suscrito también por las demandadas Marla Cahuana Cahuana y Milcida Rodríguez Montero, sobre la cual recae medida de embargo de salarios.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además el contrato aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del CGP; 2469 y 2470 del Código Civil, el juzgado:

**RESUELVE**

1. APROBAR la transacción aportada por las partes.
2. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.
3. ORDENAR que los títulos disponibles N° 41660000097944, por el valor de \$ 686.804,00, y N° 41660000097967 por el valor de \$ 505.010,00 que se encuentren consignados en el Banco Agrario de Colombia., sean entregados al Dr. Julio Cesar Herrera Cardona, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.



4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las señoras MARLA AUXILIADORA CAHUANA CAHUANA, identificada con C.C. 22.622.932 y MILCIDA EMIRIS RODRÍGUEZ MONTERO identificada con C.C. 22.456.642, como empleadas de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico., en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía. Oficiese en tal sentido a la entidad respectiva, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.
5. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Katuska Cudris Llanos**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Sabanagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca2c9323dc03ab2142fd89fd7a7fc0fddb8c833d182624ca6e281ab52b7cd8**

Documento generado en 24/08/2021 03:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**